

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de octubre de 1984.-

Y VISTOS: El Sr. Prosecretario Administrativo de la Fiscalía Federal N°3 de la Ciudad de La Plata, solicita que se disponga abonarle la suma mensual equivalente al 19% de la remuneración total, en concepto de compensación por incompatibilidad que dispone la ley 22.991 (fs. 1).

CONSIDERANDO:

1°) Que, como lo sostuvo el Tribunal (Resolución N°162 del 1° de marzo de 1984 en expte. S-291/84 de Superintendencia) "la ley 22.991, posterior a la ley 22.969, limita de modo categórico el ámbito de sus beneficios, al establecer que ellos alcanzarán únicamente a "los magistrados y funcionarios de la Justicia incluidos en el Anexo V de la ley 22.878", lo que concuerda por otra parte, con los fundamentos que se expresan en el mensaje de elevación de dicha ley".

Que, por lo tanto, "cualquiera que sea el juicio que quepa formular respecto del acierto o error de lo establecido por la ley 22.991, es indudable que esta Corte no podría acceder a lo solicitado por el peticionante sin apartarse del claro texto de ella".

2°) Que las razones expuestas por esta /
Corte en la resolución aludida, no se conmueven por las que
expone el recurrente en su presentación, en atención a la /

////////////////////////////////////

////////////////////

clara disposición legal.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y archí-

vese.-

GENARO B. CARRÍO

JOSÉ SEVERO CASTELLANO

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

CARLOS S. G.

ENRIQUE SANTIAGO PETRUCCI